

o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

f) La Dirección General del Catastro podrá avocar para sí las funciones delegadas en el presente Convenio, para la resolución de expedientes concretos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, de conformidad con lo señalado en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) El Convenio se extinguirá, previo requerimiento de la Dirección General del Catastro, cuando el Ayuntamiento incumpla los compromisos asumidos en el mismo. En este supuesto, el Ayuntamiento se abstendrá de continuar realizando las funciones de colaboración, remitiendo a la mayor urgencia la documentación que tenga en su poder a la Gerencia Territorial. Dicho proceso será controlado en todo momento por la Comisión de Seguimiento en orden a garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

h) La Dirección General del Catastro podrá repetir contra el Ayuntamiento en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél, en virtud de lo pactado en el presente Convenio.

Decimocuarta. *Comisión de Seguimiento.*—Se constituirá una Comisión de Seguimiento que, formada por dos miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Territorial o el funcionario en quien delegue y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias asumidas en virtud de este convenio se ejerzan de forma coordinada.

Especialmente, deberá informar previamente las condiciones de contratación con empresas que pueda realizar el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en el apartado a) de la cláusula duodécima. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinta. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2002 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que, a la entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula decimotercera de este convenio.

En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por el Ayuntamiento, salvo que la Gerencia Territorial estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

Cláusula adicional.—Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director general del Catastro, Jesús. S. Miranda Hita.—La Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Chipiona, María Dolores Reyes Ramos.

ANEXO I

Listado informativo del mes de relativo a número de expedientes tramitados por el Ayuntamiento de Chipiona en virtud del Convenio suscrito con fecha 14 de febrero de 2002 con la Dirección General del Catastro

Entidad colaboradora: Ayuntamiento de Chipiona

| Tipo de expediente | Pendientes inicio | Reclasificados | Entrados | Despachos | Pendientes fin |
|-----------------------------------|-------------------|----------------|----------|-----------|----------------|
| 901 Transmisiones dominio urbana. | | | | | |
| 902 Nueva construcción urbana. | | | | | |
| Número unidades urbanas. | | | | | |
| 902 Otras alteraciones urbana. | | | | | |

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11813 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Servimax Servicios Generales, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Servimax Servicios Generales, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1998) (código de Convenio número 9011802), que fue suscrito con fecha 5 de marzo de 2002, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL

A los efectos previstos en los artículos 87 y 88 del Real Decreto Legislativo 1/1998, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y con objeto de realizar la revisión salarial anual prevista en el artículo 6 del Convenio Colectivo nacional de la empresa «Servimax Servicios Generales, Sociedad Anónima» (código convenio número 9011082, «Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1998), se reúnen:

Por la parte patronal:

Don Santiago García García. Documento nacional de identidad: 51.969.455.

Por la parte social:

Los trabajadores, Delegados de personal y miembros del Comité de empresa que a continuación se indican:

Don Jerónimo Méndez Bazán. Documento nacional de identidad: 28.697.040 (UGT).

Doña Laura Fernández Quiroga. Documento nacional de identidad: 28.600.525 (UGT).

Don Jerónimo Barrera Barrios. Documento nacional de identidad: 28.619.767 (UGT).

Don Juan Carlos Carrasco Jaime. Documento nacional de identidad: 28.714.436 (UGT).

Don Fernando Sampalo González. Documento nacional de identidad: 31.676.332 (SPV).

Dicen:

Primero.—Que la representación de la parte social que compone la Comisión Negociadora del referido Convenio se concreta en los trabajadores anteriormente reseñados, ya que el resto han sido baja en la empresa, por lo que procede la firma del presente acuerdo con los ya citados.

Por todo lo anteriormente expuesto y tras las negociaciones mantenidas se llegan a los siguientes acuerdos:

Aprobar la tabla salarial para el año 2002, anexa al presente acuerdo con aplicación sobre ella del artículo 8 (compensación, absorción y garantía «ad personam», manteniendo las condiciones pactadas por encima de las establecidas en este Convenio, por los mismos términos y conceptos anteriormente aplicables.

La revisión para el año 2002 y a pesar de lo previsto en el acta de fecha 8 de febrero del año 2001 y 6 del Convenio Colectivo será establecida por el IPC real del año 2001, esto es, el 2,70 por 100 siguiendo inalterable la fórmula de incremento de IPC previsto para años venideros. Por tanto, se revisan los artículos a continuación relacionados para el año 2002:

Artículo 23.

Se abonará a 0,18 euros el kilómetro.

Artículo 24. *Importe de las dietas.*

El importe de las dietas en este Convenio Colectivo será:

9,22 euros, cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.

16,58 euros, cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.

26,90 euros, cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.

36,86 euros, cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas.

Artículo 26. *Jornada de trabajo.*

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche del 31 de diciembre al 1 de enero percibirán una compensación económica de 52,16 euros en el año 2002, o, en su defecto, a opción del trabajador, de un día de descanso compensatorio, cuando así lo permita el servicio. Dicha compensación económica será revalorizada en los años de vigencia del Convenio, en el IPC previsto, según artículo 6 del Convenio Colectivo.

Artículo 37. *Jubilación.*

A los sesenta años: 4.321 euros.

A los sesenta y un años: 4.018 euros.

A los sesenta y dos años: 3.704 euros.

A los sesenta y tres años: 3.086 euros.

Artículo 46. *Prestaciones sociales.*

Muerte: 18.518 euros.

Incapacidad permanente total: 24.690 euros.

Remitir escrito para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» a la Dirección General de Trabajo.

Firmando las partes, en prueba de conformidad, en Madrid, a 5 de marzo de 2002.

Tabla salarial para el año 2002 de la empresa «Servimax Servicios Generales, Sociedad Anónima»

| | Salario base — Euros | Plus transporte — Euros | Plus limpieza, mantenimien- to vestuario — Euros | Total — Euros | Antig. (quinq. 5,5 por 100 S.B.) — Euros | Nocturn. — Euros | Horas extras — Euros |
|--|----------------------------|----------------------------------|--|---------------------|--|------------------------|----------------------------|
| <i>Personal directivo y técnico</i> | | | | | | | |
| Director general | 1.067,93 | 79,22 | — | 1.147,15 | 58,74 | — | — |
| Director Administrativo | 1.067,93 | 79,22 | — | 1.147,15 | 58,74 | — | — |
| Director de Personal | 1.067,93 | 79,22 | — | 1.147,15 | 58,74 | — | — |
| Jefe de Departamento | 994,35 | 79,22 | — | 1.073,57 | 54,69 | — | — |
| Titulado de grado superior | 843,78 | 79,22 | — | 923,00 | 46,41 | — | — |
| Titulado de grado medio | 793,07 | 79,22 | — | 872,29 | 43,62 | — | — |
| <i>Personal administrativo</i> | | | | | | | |
| Jefe de Primera Administrativo | 871,51 | 79,22 | — | 950,73 | 47,93 | — | 8,21 |
| Jefe de Segunda Administrativo | 812,29 | 79,22 | — | 891,51 | 44,68 | — | 7,69 |
| Oficial de primera | 703,43 | 79,22 | — | 782,65 | 38,69 | — | 6,74 |
| Oficial de segunda | 655,44 | 79,22 | — | 734,66 | 36,05 | — | 6,32 |
| Vendedor | 702,93 | 79,22 | — | 782,15 | 38,66 | — | 6,74 |
| Auxiliar administrativo | 608,66 | 79,22 | — | 687,88 | 33,48 | — | 5,91 |
| Aspirante administrativo | 454,18 | 79,22 | — | 533,40 | 24,98 | — | 4,56 |
| Telefonista | 533,76 | 79,22 | — | 612,98 | 29,36 | — | 5,26 |
| <i>Mandos intermedios</i> | | | | | | | |
| Jefe General de Servicios | 770,88 | 79,22 | — | 850,10 | 42,40 | — | 7,33 |
| Jefe de Servicios | 720,02 | 79,22 | — | 799,24 | 39,60 | — | 6,89 |
| Jefe de Tráfico | 720,02 | 79,22 | — | 799,24 | 39,60 | — | 6,89 |
| Inspector | 659,05 | 79,22 | — | 738,27 | 36,25 | — | 6,35 |
| <i>Oficios varios servicios externos</i> | | | | | | | |
| Encargado de Almacén | 616,31 | 79,22 | 22,11 | 717,64 | 33,90 | 0,79 | 6,32 |
| Supervisor | 616,31 | 79,22 | 22,11 | 717,64 | 33,90 | 0,79 | 6,32 |
| Oficial de primera | 593,35 | 79,22 | 22,11 | 694,68 | 32,63 | 0,79 | 6,08 |

| | Salario base — Euros | Plus transporte — Euros | Plus limpieza, mantenimien- to vestuario — Euros | Total — Euros | Antig. (quinq. 5,5 por 100 S.B.) — Euros | Nocturn. — Euros | Horas extras — Euros |
|---|----------------------------|----------------------------------|--|---------------------|--|------------------------|----------------------------|
| Oficial de segunda | 555,15 | 79,22 | 22,11 | 656,48 | 30,53 | 0,79 | 5,68 |
| Jardinero | 555,15 | 79,22 | 22,11 | 656,48 | 30,53 | 0,79 | 5,68 |
| Chófer | 539,84 | 79,22 | 22,11 | 641,17 | 29,69 | 0,79 | 5,51 |
| Asistente Social de primera | 539,84 | 79,22 | 22,11 | 641,17 | 29,69 | 0,79 | 5,51 |
| Oficial de tercera | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |
| Limpiador/a | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |
| Auxiliar de Mercancías | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |
| Auxiliar de control o Controlador | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |
| Mensajero | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |
| Andarín | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |
| Conductor/Repartidor | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |
| Telefonista/Recepcionista | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |
| Azafata/Auxiliar | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |
| Ordenanza | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |
| Conserje | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |
| Celador | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |
| Operador | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |
| Cobrador | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |
| Asistente Social de segunda | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |
| Lector de Contadores | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |
| Ayudante | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |
| Peón | 516,94 | 79,22 | 22,11 | 618,27 | 28,43 | 0,79 | 5,28 |

11814 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza a la entidad financiera «Credit Valencia, Caja Rural, Cooperativa de Crédito Valenciana» para actuar como entidad colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social.*

El artículo 4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, de una parte, en su número 2, establece el requisito de la autorización de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social para actuar como colaborador de los órganos recaudatorios de dicha Tesorería General y, de otra parte, en su número 5, dispone que la resolución expresa de la citada Dirección General autorizando la colaboración se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias o en de la Comunidad o Comunidades Autónomas en que pretendiere actuar o viniere actuando la entidad, órgano o agente colaborador, o en el del Estado, si lo hiciere

en todo el territorio del mismo, y surtirá efectos desde el día primero del mes siguiente al de su publicación en el correspondiente boletín.

La entidad financiera «Credit Valencia, Caja Rural, Cooperativa de Crédito Valenciana», y con domicilio en calle Eslida, 3, bajo, de Valencia, solicitó a esta Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 11 de septiembre de 2001, actuar como colaboradora en los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el citado artículo 4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 y demás preceptos aplicables, previo expediente incoado al efecto, resuelve autorizar a la entidad financiera «Credit Valencia, Caja Rural, Cooperativa de Crédito Valenciana», para actuar como entidad colaboradora de la Tesorería General de la Seguridad Social en la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Madrid, 29 de mayo de 2002.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.